

de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

Art. 87º.- Documentación y procedimiento para la autorización

1. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia prevista en este Reglamento será el establecido con carácter general en la ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas.

2. La solicitud de licencia para instalaciones publicitarias deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente y referencias completas de identificación y se acompañará de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, y justificativa del cumplimiento del presente reglamento, con referencia técnica a la estructura e instalación proyectada.
- Plano de situación a escala 1/2000 sobre cartografía municipal o, en su defecto, plano catastral.
- Plano de emplazamiento a escala 1/500.
- Planos de planta, sección y alzado a escala 1/20 y acotados, con exposición del número de carteleros a instalar y sistema de sujeción de las mismas.
- Fotografía en color del emplazamiento.
- Presupuesto total de la instalación.

3. Estudio Básico de Seguridad y Salud.

4. Compromiso de dirección facultativa por Técnico competente.

5. Certificado de la compañía aseguradora acreditando la existencia de la póliza de seguros por responsabilidad civil, junto con compromiso escrito

del solicitante de mantener dicha cobertura durante todo el tiempo que dure la instalación publicitaria solicitada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse por daños causados por la misma.

6. Compromisos del solicitante de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirarla cuando cese la vigencia de la autorización solicitada y de sus posibles renovaciones.

7. Autorización escrita del titular del inmueble sobre el que se emplace la instalación publicitaria.

8. La licencia se concederá, previo informe técnico y abono de la tasa correspondiente, por Orden de la Consejería de Medio Ambiente en quien delegue.

El plazo de vigencia de las licencias de publicidad exterior será de 2 años, salvo los supuestos de caducidad contemplados expresamente en este Reglamento, pudiendo solicitarse prórroga por igual periodo acompañando Certificado de Seguridad.

9. Las licencias serán transmisibles. Para ello se precisará comunicación por escrito a la Corporación y declaración responsable suscrita por el nuevo titular del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, de que dispone de la documentación que así lo acredita y de que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, sin lo cual el antiguo y el nuevo empresario quedarán sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular. No serán transmisibles las licencias cuando el número de las otorgables fuere limitado. La transmisión no alterará en ningún caso los plazos de vigencia de la licencia.

10. Todos los soportes publicitarios autorizados deberán indicar de forma visible la fecha de la licencia correspondiente y el número del expediente.

Art. 88º.- Prohibiciones

Está expresamente prohibido:

1. El lanzamiento de propaganda escrita en la vía pública.
2. La instalación de pancartas y carteles en el exterior de los escaparates de locales comerciales, fachadas de edificios y plantas bajas.
3. La instalación de pancartas y carteles en andamios, cerramientos de obras y mobiliario urbano

CAPITULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 89º.- Infracciones.

Se establece el siguiente régimen sancionador de conformidad con el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local. Las infracciones se clasificaran en leves, graves o muy graves:

1.- Se consideraran infracciones leves:

- a) Cualquier vulneración de lo dispuesto en este reglamento.
- b) La instalación de pancartas y carteles en el exterior de los escaparates de locales comerciales, fachadas de edificios y plantas bajas
- c) El mantenimiento de las instalaciones publicitarias sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público

2.-Se consideran infracciones graves:

- a) El mantenimiento de las instalaciones publicitarias sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público
- b) La instalación de publicidad en soportes situados en suelo de titularidad de la CAM, sin ser el adjudicatario del correspondiente concurso público.
- c) La instalación de publicidad exterior expresamente prohibida o sin ajustarse a las condiciones de la licencia concedida.
- d) El incumplimiento de las órdenes de ejecución respecto a las condiciones de la instalación y de su emplazamiento

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La instalación de publicidad exterior sin licencia .
- b) El lanzamiento de propaganda escrita en la vía pública.

4.-De las infracciones cometidas contra lo preceptuado en esta Ordenanza, serán responsables las empresas publicitarias o la persona física o jurídica que hubieran efectuado el acto publicitario, así como el propietario del terreno en el cual se cometa o se haya cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de la instalación. Salvo prueba